

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~10 SEP 2020~~ de septiembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00551-00 ✓

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ASODATOS S.A.S. en contra de YOJHAN RICAURTE CABRERA CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma un millón quinientos setenta y dos cuatrocientos dieciocho pesos m/cte. (\$1.572.418.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 1020000005533 allegado como base de la acción.

b.) Por la suma de doscientos ochenta y cinco mil ochocientos trece pesos con ochenta y tres centavos m/cte. (\$285.813.83) por los intereses de plazo incluidos en el pagaré allegado liquidados desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 9 de agosto de 2020.

c.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a.) liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d.) Por la suma de quinientos cincuenta mil trescientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$550.346.00), por otros conceptos, suma incluida en el pagaré allegado como base de ejecución.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

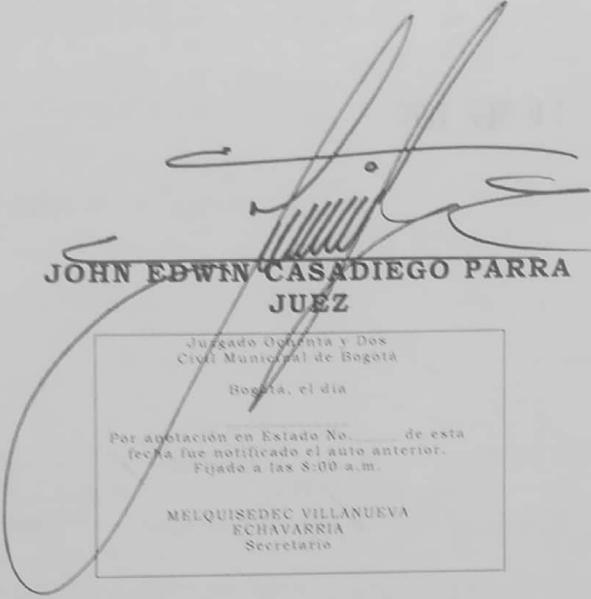
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado

como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada DEYSI JOHANNA RICO RODRIGIEZ, quien actúa como apoderada general de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

Por apelación en Estado No. de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.

2

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~10 SEP 2020~~ de septiembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00551-00 ✓

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

DECRETA:

El embargo del vehículo de placas DZY 554, de propiedad del demandado YOJHAN RICAURTE CABRERA CORREDOR, OFÍCIESE a la Oficina de Transito correspondiente para la inscripción de la medida.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro. (Artículo 601 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8.00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.